



ERMUKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE ERMUA

Ordenanza Fiscal nº 8

Tasa por Expedición de Documentos Administrativos

I. DISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, se establece la Tasa por Expedición de Documentos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en la citada Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre.

II. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2

1. El hecho imponible viene determinado por la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos que se expidan y de expedientes de que entiendan la administración municipal o las autoridades municipales.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por la persona particular interesada o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa de la misma.
3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal, y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

III. SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 3

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

IV. EXENCIONES

ARTÍCULO 4

1. Gozarán de exención subjetiva aquellas personas contribuyentes en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber sido declaradas pobres por precepto legal.
- b) Que sean perceptoras de rentas públicas acogidas a la Ley contra la Exclusión.
- c) Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deban surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declaradas pobres.

2. Las certificaciones o documentos que expida la administración municipal en virtud de oficios de juzgados o tribunales o a instancia de otras administraciones públicas sobre asuntos propios de sus respectivas competencias, estarán asimismo exentas del tributo.

V. CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 5

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación a la persona interesada del acuerdo recaído.

VI. TARIFA

ARTÍCULO 6

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

CONCEPTO	EUROS
1. Certificaciones y compulsas	
1. Certificación de documentos o acuerdos municipales	14,45
2. Certificaciones de nomenclatura y numeración de fincas urbanas enclavadas en el término municipal	14,45
3. Certificaciones relacionadas con los Servicios municipales	14,45
4. Certificaciones sobre señales o situaciones de tráfico:	
a) Señalización horizontal y vertical o señalizado semafórica (con plano)	14,45
b) Situaciones y características automáticas del cruce, con distancia o direcciones y giros de circulación (con plano)	14,45
c) Paradas de bus, taxis y estacionamiento de vehículos en general o itinerarios y recorrido (con plano)	14,45
d) Otros informes (sin plano)	14,45



ERMUKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE ERMUA

Ordenanza Fiscal nº 8
Tasa por Expedición de Documentos Administrativos

CONCEPTO	EUROS
e) Otros informes (con plano)	28,50
5. Las demás certificaciones	14,45
6. Por cada folio compulsado	12,90
7. Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las oficinas municipales	28,50
8. Certificados de estar al corriente en deudas tributarias	3,15
2. Documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales	
1. Informes testificales	14,45
2. Declaraciones de herederos para percibo de haberes	14,45
3. Por cada comparecencia ante la Alcaldía para cualquier finalidad por constancia por escrito solicitada por la parte interesada	0,00
4. Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio	0,10
3. Documentos relativos a servicios de urbanismo	
1. Por tramitación de cada expediente de declaración de ruina de edificios a instancia de parte	166,40
Por elaboración de expediente de ruina a instancia de parte	1.109,30
2. Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte	99,40
3. Por cada informe que se expida sobre características de terrenos, o consulta a efecto de edificación, a instancia de parte, y cédulas urbanísticas	102,10
4. Reproducción de planos de cartografía o correspondientes a la ordenación municipal de la Villa	
EN PAPEL COPIA:	
DIN A4	2,25
DIN A3	4,55
DIN A2	8,75
DIN A1	16,65

CONCEPTO	EUROS
DIN A0	33,25
5. Aquellos planos digitales no incluidos en los epígrafes precedentes se tarifarán por hora o fracción de plotter	166,45
6. Coordenadas y reseñas de vértices de la Red Topográfica Municipal. Por vértice	22,05
7. Por cada certificación del/de la arquitecto/a municipal, en valoración de daños por incendios y otras peritaciones sobre edificios:	110,95
. Hasta 3.005 euros de daños o valor	
. De 3.005,01 euros a 6.010 euros	166,45
. De 6.010,01 euros a 30.050 euros	225,90
. De 30.050,01 euros en adelante	554,70
4. Contratación de obras, suministros y servicios	
1. Certificaciones de obra, suministro o servicio, cada una 0,2 por 100 del importe certificado	
2. Acta de recepción de obra, cada una	42,70
5. Otros expedientes o documentos	
Por derechos de examen. Por convocatoria	15,70
Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifado	14,45
-- Por la tramitación de cada expediente para la obtención o renovación de la licencia municipal necesaria para la tenencia, adiestramiento y manejo de animales potencialmente peligrosos.	14,45
- Por la tramitación de cada expediente para la obtención, renovación o cambio de titular del permiso municipal de tenencia y uso de carabinas o pistola de tiro semiautomático o de un solo tiro y revólveres de acción doble o simple accionadas por aire u otro gas comprimido.	14,45
- Por cualquier otro expediente o documento no contemplado en los epígrafes anteriores.	14,45



ERMUKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE ERMUA

Ordenanza Fiscal nº 8

Tasa por Expedición de Documentos Administrativos

VII. GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 7

1. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo, en el Registro General del Ayuntamiento.
2. La tasa de cada petición de busca de antecedentes se devengará, aunque sea negativo el resultado.

ARTÍCULO 8

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. Los escritos que no sean entregados personalmente en el Registro General y, en consecuencia, sin justificar el abono de la tasa, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

ARTÍCULO 9

El personal municipal encargado de la tramitación del correspondiente servicio llevará cuenta de todos los documentos expedidos o registrados y efectuará el ingreso de sus correspondientes liquidaciones en la Tesorería municipal en el momento en que se produzcan.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 10

En todo lo relativo a la acción investigadora del tributo, calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

IX. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación una vez aprobada definitivamente y publicada en el Boletín Oficial de Bizkaia nº 249 de fecha 31 de diciembre de 2025 y seguirá en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.